Estimando en los sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de D. LADISLAO REVERIEGO HISADO, D. JOSÉ GABRIEL GUERRA RUBIO, D. PEDRO HISADO ARROYO, D. JUAN CARLOS BRAVO ACEDO, D. VÍCTOR MANUEL TATO PEDRAZO, D. FRANCISCO JAVIER PABLOS MIGUEL, D. MANUEL ROMÁN HERNÁNDEZ, D. MANUEL JESÚS GARCÍA PARRA, DÑA. MARÍA ROSA RODRÍGUEZ CASILLAS, D. JUAN PEDRO MANZANO FAJARDO, D. ÁNGEL PEDRO REVERIEGO HISADO, D. JULIO FERNANDO MANZANO GÓMEZ, D. FÉLIX RAMÓN COSTA HERNÁNDEZ, D. JUAN CARLOS POLO GALÁN, DOÑA JUANA ANTONIA RUBIO PEÑA, DOÑA MARÍA DEL CARMEN CABRERA DE LA CRUZ, D. JESÚS PEDRO SOLÍS BERMEJO, D. CIPRIANO LÓPEZ ROLLIZO, D. BENIGNO LEO CARRERO, DOÑA MARÍA BEGOÑA HERNÁNDEZ CASTELA, D. FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ PALACIOS, D. JUAN EMILIO COLLADO GARCÍA, D. JUAN ANTONIO RUBIO CHÁVEZ, DOÑA ISABEL GARCÍA QUINTANA, DOÑA MERCEDES GARCÍA GALLEN, D. JUAN ALBERTO GALÁN AGÚNDEZ, D. JOSÉ DAMIÁN LINDO MATEO, DOÑA FRANCISCA SOUSA DOMÍNGUEZ, D. PEDRO DUQUE REYES, DOÑA JUANA ANTONIA LEAL CHÁVEZ Y D. FERNANDO JAVIER CASTELA MOSTAZO, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho, y en su virtud la anulamos acordando la retroacción de actuaciones para que la demandada admita a trámite la solicitud objeto del recurso y resuelva en el fondo. No se hace especial pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas."

Mérida, 15 de enero de 2003.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2003, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1768, de 23 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 144 de 2000, promovido por el Procurador DÑA. JULIA MONSALVE GONZÁLEZ, en nombre y representación de D. JOSÉ ECHEVARRÍA PIZARRO, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso ordinario (hoy alzada) contra la Resolución de del Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda (actual Director General de Vivienda) de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (actual Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes), por la que se deniega la subvención solicitada por el actor, con cargo a lo dispuesto en el Decreto 34/1996, de 27 de febrero, ha recaído sentencia firme, dictada el 23 de octubre de 2002, con el número 1.768, por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que estima el citado recurso

Los artículos 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al órgano que dictó el acto o disposición objeto de recurso, y establecen que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución de la Sentencia número 1.768 de 23 de octubre de 2002, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Estimando en los sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador DÑA JULIA MONSALVE GONZÁLEZ, en nombre y representación de D. JOSÉ ECHEVARRÍA PIZARRO, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho, y en su virtud la anulamos acordando la retroacción de actuaciones para que la demandada admita a trámite la solicitud objeto del recurso y resuelva en el fondo. No se hace especial pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas."

Mérida, 15 de enero de 2003.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2003, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1427, de 24 de julio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.552 de 1999, promovido por el Procurador D. ANTONIO CRESPO CANDELA, en

nombre y representación de D. ISIDORO CASANUEVA SÁNCHEZ, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, del recurso ordinario (hoy de alzada) interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (actual Director General de Vivienda) de fecha 1 de marzo de 1999, por la que se denegó calificación definitiva de la actuación de rehabilitación respecto de la vivienda sita en la C/ Olmos núm 2, de Cáceres, y consecuentemente las ayudas que le pudieran corresponder, ha recaído sentencia firme, dictada el 24 de julio de 2002, con el número 1.427, por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que estima el citado recurso.

Los artículos 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al órgano que dictó el acto o disposición objeto de recurso, y establecen que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución de la Sentencia número 1.427 de 24 de julio de 2002, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. ANTONIO CRESPO CANDELA, en nombre y representación de D. ISIDORO CASANUEVA SÁNCHEZ, contra la resolución a que se hace referencia en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, que se anula por no ser ajustada a Derecho, reconociendo el derecho del demandante a que le sea abonada la ayuda que le corresponde, ascendente a 69.428,93 euros (11.552.002 pesetas), sin expreso pronunciamiento condenatorio respecto a las costas procesales causadas.

Mérida, 15 de enero de 2003.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2003, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1409, de 22 de julio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.702 de 1999, promovido por el Procurador D. JOAQUÍN GARRIDO SIMÓN, en nombre y representación de D. FRANCISCO JAVIER URIARTE LÓPEZ, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta por la Consejería de Obras Públicas y Transportes (actual Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes) del recurso ordinario (hoy de alzada) interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (actual Director General de Vivienda) de fecha 10 de octubre de 1998, ha recaído sentencia firme, dictada el 22 de julio de 2002, con el número 1.409, por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que estima el citado recurso.

Los artículos 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al órgano que dictó el acto o disposición objeto de recurso, y establecen que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución de la Sentencia número 1.409 de 22 de julio de 2002, dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. JOAQUÍN GARRIDO SIMÓN, en nombre y representación de D. FRANCISCO JAVIER URIARTE LÓPEZ, contra la resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes referida en el primer fundamento, debemos anular y anulados el referido acto, por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico